

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4170 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0119827

Señores:
OPYLCO SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **OPYL**, sin embargo, en la etiqueta aportada contiene las expresiones “**OPYL OPERACIONES Y LOGISTICA**”, lo que le impide a esta Entidad tener certeza de cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Si la denominación del signo desea proteger es “**OPYL OPERACIONES Y LOGISTICA**”, como se observa en la etiqueta, indíquelo de manera clara en la respuesta a este requerimiento, toda vez que las expresiones OPERACIONES Y LOGISTICA deberán ser incluidas en la casilla de denominación del signo, dado que las expresiones contenidas en la etiqueta y la denominación del signo tienen que coincidir en su totalidad.

– Si, por el contrario, es “**OPYL**”, como se observa en la casilla de denominación del signo, aporte nuevamente la etiqueta del signo pretendido que guarde correspondencia clara con la denominación solicitada.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La reivindicación de colores contiene adjetivos que no son admisibles para describir los colores.

En la casilla de reivindicación de colores se observa la siguiente descripción “azul rey y azul oscuro”. Al respecto es importante precisar que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, en la casilla de Reivindicación de colores no es posible admitir adjetivos tales como “REY y OSCURO” para describir los colores que se pretenden reivindicar, el cual indica lo siguiente:

Oficio N° 4170 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0119827

Por consiguiente, se le requiere comedidamente para que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva excluir las expresiones **rey** y **oscuro** de la casilla de reivindicación de colores, ya que no es posible admitir adjetivos para describir los colores, y teniendo en cuenta que los colores se encuentran plenamente identificados con su nombre azul, así mismo deberá adicionar el color TURQUESA que se encuentra en la etiqueta y no fue reivindicado.

Recuerde que, no se podrán mezclar códigos de sistema de identificación de color reconocido internacionalmente con el nombre de los colores, por lo que solo deberá utilizar uno de ellos para identificar todos los colores presentes en la etiqueta, de conformidad con el título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora

Oficio N° 4170 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0119827

